

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el auto No. 062 del 2 de febrero de 2022 mediante el cual se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL interpuesta por los señores RICARDO VELASQUEZ MARIN y ALEXANDRA PRADA, se evidenció que como fundamento jurídico se señaló el artículo 577 CGP, sin embargo, estamos frente a un proceso liquidatorio conforme el artículo 523 de la misma normativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme el inciso 1º del artículo 285 del C.G.P. se aclarará el referido auto, en el sentido de especificar que el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL se sujetará al trámite previsto en el artículo 523 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 024 de 10 febrero de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte del juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, respaldado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La Corroboración de la autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Despacho: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co